



Jane

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017

PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>1. Escrito de Jorge Carlos Ramírez Marín, Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente a la sesión iniciada el cinco de septiembre de dos mil diecisiete y continuada el siete siguiente;</p> <p>b) Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete;</p> <p>c) Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de catorce de febrero de dos mil diecisiete;</p> <p>d) Dos copias certificadas de diversos extractos del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondientes al treinta de marzo de dos mil diecisiete;</p> <p>e) Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de veintisiete de abril de dos mil diecisiete, y</p> <p>d) Copia certificada del anexo once XI de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, número 4766-XI, correspondiente al veinticinco de abril de dos mil diecisiete, así como de la propuesta de modificación a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elaborada por los integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Radio y Televisión de la citada Cámara.</p>	<p>3224</p>
<p>2. Escrito de Ernesto Javier Cordero Arroyo, Senador Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del Acta de la Junta Previa celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, por el Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la cual se eligió a Ernesto Javier Cordero Arroyo como Presidente de la Mesa Directiva de la referida Cámara para el tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura y se tomó la respectiva protesta de ley;</p> <p>b) Copias certificadas de los oficios DGPL-2R2A.-19 y DGPL-2R2A.-20 de cinco de junio de dos mil diecisiete, por medio del cual la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a los Presidentes de las Comisiones de Comunicaciones y Transportes, y de Estudios Legislativos, la Minuta con Proyecto de Decreto de Reformas, Adiciones y Derogación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, proveniente de la H. Cámara de Diputados;</p> <p>c) Copias certificadas de los oficios DGPL-IP3A.-573, DGPL-IP3A.-574 y DGPL-IP3A.-575, de doce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante los cuales se autorizó ampliar el turno de la Minuta referida</p>	<p>3240</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017

en el punto anterior, para quedar en las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores;

d) Copias certificadas de los oficios CEL/LXIII/103/17 y CEL/LXIII/104/17, de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, mediante los cuales se convocó a dos Senadores integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, a la reunión extraordinaria de las Comisiones Unidas responsables de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para el veintiséis de octubre del indicado año a las nueve horas;

e) Copia certificada del oficio CEL/LXIII/247/104/17, de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual se remite a la Secretaría Técnica de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, las hojas de firmas originales relativas al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, aprobado por los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos el mismo día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete;

f) Copia certificada del oficio CCyT/L-XIII/129/17 de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual la Secretaría Técnica de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, entregó a la Mesa Directiva del Senado el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, firmado por las Comisiones Unidas, con el objeto de que fuera sometido a votación del Pleno del Senado, en sesión ordinaria;

g) Copia certificada de un oficio sin número y en alcance del diverso oficio CCyT/L-XIII/129/17, de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por dos Secretarios de la Comisión de Comunicaciones y Transportes del Senado de la República;

h) Copia certificada de la moción suspensiva de la Senadora Angélica de la Peña Gómez, de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, presentada al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con relación al Dictamen aprobado por las Comisiones Unidas responsables del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones;

i) Copia certificada del voto particular formulado por los Senadores Zoé Robledo Aburto, Fidel Demédecis Hidalgo, Rabindranath Salazar Solorio y Benjamín Robles Montoya, con relación a la aprobación del Dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

j) Copia certificada del Dictamen aprobado el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, por las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

k) Copia certificada del Acta de la Sesión celebrada el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, por el Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;

l) Copias simples de los ejemplares números 18 y 19 de la versión estenográfica de la sesión de la Asamblea Plenaria de la Cámara de Senadores, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete;

m) Copia certificada de la Carpeta Minuta con Proyecto de Decreto por



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<p>el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión "Derechos de las Audiencias", elaborada por la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía del Senado de la República;</p> <p>n) Copias simples de la Gaceta del Senado de la República número 1, tomos I y II, correspondientes al cinco de septiembre de dos mil diecisiete;</p> <p>ñ) Copias simples de la Gaceta del Senado de la República número 35, tomos I, II y III, correspondientes al veintiséis de octubre de dos mil diecisiete;</p> <p>o) Copia simple del oficio SGSP/1801/42 del Secretario General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual envía al Director General de Asuntos Jurídicos de la referida Cámara, diversas documentales para el desahogo del requerimiento formulado en proveído de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, precisados en las páginas ciento uno y ciento dos del escrito de demanda de la acción de inconstitucionalidad 150/2017, y</p> <p>p) Copia certificada de la documentación que acredita a Jorge Luis Preciado Rodríguez como Senador en funciones.</p>	
---	--

Documentales recibidas el veintitrés de enero de 2018 en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentado rindiendo el informe solicitado a la mencionada Cámara de Diputados, en la acción de inconstitucionalidad **150/2017**; designando nuevamente delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, como lo hizo en el informe rendido en la acción de inconstitucionalidad **153/2017**; exhibiendo las documentales que acompaña, con las cuales deberá **formarse el respectivo cuaderno de pruebas**; además, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafos primero y segundo², 32, párrafo primero³, en relación con el 59⁴, 64, párrafo primero⁵, y 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el diverso escrito y anexos de cuenta, del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en este asunto, a quien se tiene por presentado rindiendo el informe solicitado a la mencionada Cámara de Senadores, en la acción de inconstitucionalidad **150/2017**; designando de

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

2 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

3 Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

4 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

5 Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

6 Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

7 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

8 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017...

nueva cuenta delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, como lo hizo en el informe rendido en la acción de inconstitucionalidad **153/2017**; ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como diversas documentales que menciona, que obran en autos al haberlas aportado al rendir su informe en la diversa acción de inconstitucionalidad acumulada y las que acompaña; se le tiene objetando las documentales exhibidas por los diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión, promoventes de la acción de inconstitucionalidad **150/2017** que menciona en el segundo punto petitorio de su informe, lo cual será motivo de estudio, al momento de dictar sentencia; además, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en auto de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos del Decreto por el que se expiden las normas impugnadas, de ~~las~~ documentales con las que cuenta dicho órgano legislativo federal que le fueron requeridas por los Senadores promoventes, a través de ~~su~~ escritos del Senador Ernesto Ruffo Appel y de la documentación que acredita a Jorge Luis Preciado Rodríguez como Senador en funciones; con las cuales deberá formarse el respectivo cuaderno de pruebas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 31⁹, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, con copias de los informes presentados por las autoridades que emitieron las normas cuya constitucionalidad se reclama, córrase traslado a los diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión, promoventes de la acción de inconstitucionalidad **150/2017**, así como a la Procuraduría General de la República, para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de

⁹ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017

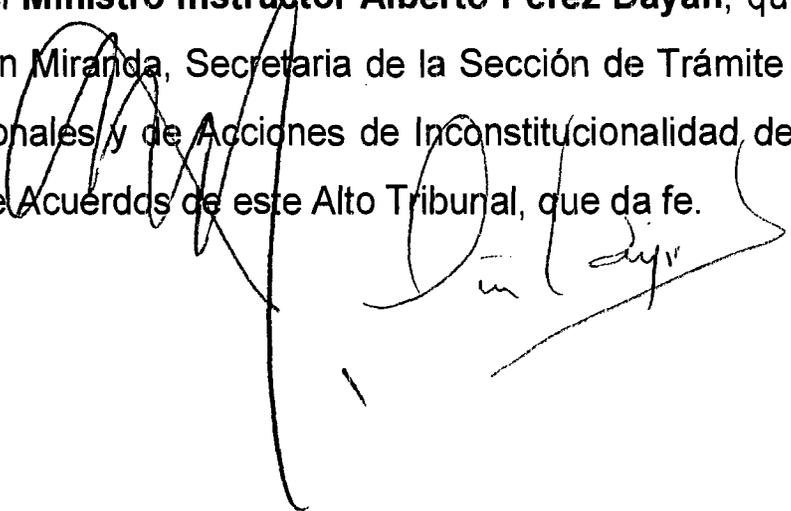
que los anexos presentados están a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Además, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁰, de la reglamentaria de la materia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, en términos del artículo 287¹¹ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído y **dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, fórmese el tomo II.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de enero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **150/2017** y su acumulada **153/2017**, promovidas por diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión y el Partido Político Nacional denominado de la Revolución Democrática. Conste.

SRB. 11

¹⁰ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

¹¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.